



**ACUERDO No. 007  
(Febrero 15 de 2025)**

**“Por medio del cual se modifica el acuerdo 033 de 2022 y se toman otras determinaciones”**

**EI CONCEJO MUNICIPAL DE ENVIGADO**, Antioquia en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 1, 2, 13, 16, 18, 20, 23, 40, 41, 45, 95, 103, 105, 106, 311 y 313 de la Constitución Política; Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012 y Ley Estatutaria 1757 de 2015,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Modifíquese el artículo 41 del Acuerdo No. 033 de 2022, el cual quedará de la siguiente manera:

**ARTÍCULO CUARENTA Y UNO: DEFINICIÓN Y CONFORMACIÓN.** *Los Comités Zonales de Planeación Participativa, son instancias de participación para la planeación participativa a nivel barrial y zonal que se constituirán en cada una de las trece (13) zonas del municipio de Envigado, con un (1) representantes titular y un (1) suplente, por cada una de las organizaciones poblacionales, sociales, comunitarias, ambientales, empresariales, industriales, comerciales, religiosas, culturales o deportivas; colectivos ciudadanos o sociales; asociaciones, federaciones, redes u organizaciones de segundo nivel; comités cívicos; asociaciones de padres de familia, de egresados y/o de profesionales; organizaciones populares de vivienda; consejos de administración de unidades residenciales; organizaciones del sector solidario; veedurías; acueductos comunitarios; asociaciones o ligas de protección al consumidor; asociaciones o ligas de protección de usuarios de servicios públicos domiciliarios o de servicios en salud; juntas de acción comunal; y expresiones y modalidades de participación ciudadana y las demás organizaciones sociales y comunitarias reconocidas que puedan surgir y que tengan presencia en la respectiva zona, previa convocatoria realizada por la Subdirección de Participación Ciudadana, adscrita al Departamento Administrativo de planeación, desde el mes de enero hasta abril, del primer año de gobierno.*

**PARÁGRAFO UNO:** *El Comité Zonal de Planeación Participativa, solo podrá funcionar y ser reconocido como actor dentro del Sistema Municipal de Participación Ciudadana Incidente y de Planeación, si está conformado como mínimo por cinco (5) organizaciones.*

**PARÁGRAFO DOS:** *En consideración de las características demográficas de las zonas: 10, 11, 12 y 13 los Comités Zonales de Planeación Participativa, de esas zonas podrán estar conformados por mínimo tres (3) organizaciones representadas por mínimo un (1) representante titular y un (1) suplente, por cada una de las organizaciones sociales y comunitarias que tienen presencia en cada zona, previa convocatoria hecha por la Subdirección de Participación Ciudadana.*



**PARÁGRAFO TRES:** Los representantes socio-comunitarios de cada una de las zonas rurales, ante el Consejo Municipal de Desarrollo Rural, serán por derecho propio integrantes del Comité Zonal de Planeación Participativa, de la zona rural de su elección.

**PARÁGRAFO CUATRO:** Entiéndase organización para esta Sección como todas las posibles configuraciones que describe este artículo.

**PARÁGRAFO CINCO:** Cuando el Departamento Administrativo de Planeación certifique la residencia de mínimo mil (1.000) habitantes en la Zona de Planeación Uno (1) operará con las mismas condiciones de las zonas rurales de conformidad con las disposiciones de esta sección. Cuando supere la población de la zona urbana con menos habitantes operará bajo las condiciones de esta última.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Modifíquese en el artículo 42 del Acuerdo No. 033 de 2022, los párrafos uno, dos y tres y cuatro los cuales quedarán de la siguiente manera:

**ARTÍCULO CUARENTA Y DOS: POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS Y REQUISITOS MÍNIMOS PARA EJERCER EL DERECHO A LA REPRESENTACIÓN.**

**PARÁGRAFO UNO:** Cada organización solo podrá postular un (1) representante titular y un (1) representante suplente, ante un Comité Zonal de Planeación Participativa. En las zonas rurales cada organización tendrá derecho a postular hasta cuatro (4) representantes titulares y hasta (4) representantes suplentes ante un Comité Zonal de Planeación Participativa.

**PARÁGRAFO DOS.** Las organizaciones de segundo nivel (asociaciones, federaciones y redes de organizaciones) y las organizaciones de ámbito municipal no zonificado podrán tener solo dos (2) representantes, un (1) titular y un (1) suplente, en un Comité Zonal de Planeación Participativa de su elección, siempre y cuando los elegidos no representen otras organizaciones o instancias en otros Comités Zonales de Planeación Participativa.

**PARÁGRAFO TRES.** Las instancias mixtas y socio-comunitarias podrán tener un (1) representante titular y un (1) representante suplente en varios Comités Zonales de Planeación Participativa, siempre y cuando los elegidos no representen otras organizaciones o instancias en otros Comités Zonales de Planeación Participativa y, además, se requiere que no haya ni un (1) representante de una organización del mismo sector para la cual la instancia fue creada. Cuando ingrese a un Comité Zonal de Planeación Participativa al menos un (1) representante titular de una organización perteneciente al sector que la instancia suplía sus representantes deberán ser notificados por la Mesa Directiva de dicho Comité sobre la pérdida de calidad de integrante.

**PARÁGRAFO CUATRO.** Los servidores públicos de cualquier nivel o entidad no podrán integrar los Comités Zonales de Planeación Participativa, los docentes se excluyen del impedimento establecido para los servidores públicos.



**ARTÍCULO TERCERO.** Modifíquese el artículo 44 del Acuerdo No. 033 de 2022, el cual quedará de la siguiente manera:

**ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO: PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS ANTE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN.** Las organizaciones que muestren interés por integrar los Comités Zonales de Planeación Participativa deberán allegar los siguientes documentos, en los tiempos establecidos para ello.

44.1. Copia de la personería jurídica o certificado de existencia de la organización o instancia, no inferior a un (1) año, expedido por la autoridad competente que ejerza su regulación (Cámara de Comercio del Aburrá Sur, o la unidad ejecutora de la Administración Municipal que corresponda). Si la organización es no formal, podrá certificar la existencia la unidad ejecutora o la instancia de participación del sector administrativo respectivo.

44.2. Acta de elección del representante titular y del suplente por cada una de las organizaciones sociales o instancia firmada por el representante legal, la junta directiva, presidencia, secretaría técnica o quien haga sus veces, donde conste el mecanismo de elección democrático y las personas asistentes de la misma.

44.3. Formato de hoja de vida de la organización o instancia.

44.4. Formato de hoja de vida del representante titular y suplente de la organización o instancia.

44.5. Formato de cumplimiento de requisitos y de compromiso a cumplir el reglamento interno del Comité Zonal de Planeación Participativa.

**ARTÍCULO CUARTO.** Modifíquese el artículo 48 del Acuerdo No. 033 de 2022, el cual quedará de la siguiente manera:

**ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO: INGRESOS DE NUEVAS ORGANIZACIONES.** Cada año podrán ingresar a los Comités Zonales nuevas organizaciones sociales y comunitarias de su respectiva zona, desde la primera semana de febrero hasta la última semana del mes de abril.

Si durante el año un Comité Zonal queda integrado con menos del mínimo de organizaciones, la Subdirección de Participación Ciudadana adscrita al Departamento Administrativo de Planeación, deberá abrir convocatoria para el ingreso de una o más organizaciones, según el caso.

Para que la vinculación de una nueva organización al Comité Zonal de una zona se haga efectiva, las organizaciones e instancias interesadas deberán remitir la información requerida en el artículo 44 del presente acto al Departamento Administrativo de Planeación y se cumplirá con el procedimiento que determina el artículo 45 del mismo acto para la verificación de requisitos mínimos.

Después de esta diligencia, el Departamento Administrativo de Planeación, hará llegar una comunicación al Comité Zonal que corresponda, informando la integración de las nuevas organizaciones y los datos de sus representantes, estableciendo un plazo máximo para que se haga efectiva su participación en el Comité Zonal. Además, invitará a la Mesa Directiva del Comité a citar a los representantes de las organizaciones a su siguiente reunión ordinaria y al proceso de inducción, en donde los nuevos integrantes firmarán un acta de compromisos adquiridos con el Comité Zonal y las organizaciones que representan.



**ARTÍCULO QUINTO.** Modifíquese el numeral 63.1 del artículo 63 del Acuerdo No. 033 de 2022, el cual quedará de la siguiente manera:

**63.1. Rendición de cuentas:** Mediante exposición evaluativa se dará a conocer los logros, dificultades y análisis de indicadores sobre la ejecución de los proyectos del año en curso, durante el último trimestre del año, por parte de las unidades ejecutoras y entes descentralizados, bajo la coordinación de la Subdirección de Participación Ciudadana

**ARTÍCULO SEXTO.** Modifíquese al numeral 63.2 del artículo 63 del Acuerdo No. 033 de 2022, el cual quedará de la siguiente manera:

**63.2. Postulación de iniciativas:** Convocatoria pública de iniciativas ciudadanas e ideas de proyectos realizada por la Subdirección de Participación Ciudadana.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Modifíquese el numeral 63.3.2 del artículo 63 del Acuerdo No. 033 de 2022, el cual quedará de la siguiente manera:

**63.3.2. Articulación por parte de los Comités Zonales de Planeación Participativa:** Relacionamiento que realizan los Comités Zonales de Planeación Participativa respecto a la articulación de las iniciativas ciudadanas e ideas de proyectos con su Plan Zonal de Desarrollo. Este relacionamiento deberá ser entregado a la Subdirección de Participación Ciudadana con el acta de reunión y el listado de asistencia de las sesiones de análisis.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Modifíquese el numeral 63.4 del artículo 63 del Acuerdo No. 033 de 2022, el cual quedará de la siguiente manera:

**63.4. Presupuestación:** La Secretaría de Hacienda proyecta el techo presupuestal total de los recursos del presupuesto participativo, mientras el Departamento Administrativo de Planeación aplica la fórmula para la distribución demográfica y socioeconómica de este en cada zona.

**PARÁGRAFO:** Los proyectos de Cuidadores, Red de Escuelas de Música y Bilingüismo serán financiados en las vigencias 2026, 2027 y 2028, siempre y cuando sean priorizados a través de votación por la comunidad de las zonas en las que sean estructurados, de la siguiente manera:

Vigencia 2026: 70% recursos de presupuesto participativo y 30% recursos propios de libre destinación.

Vigencia 2027: 60% recursos de presupuesto participativo y 40% recursos propios de libre destinación.

Vigencia 2028: 50% recursos de presupuesto participativo y 50% recursos propios de libre destinación.

El Departamento Administrativo de Planeación será el encargado de determinar los valores equivalentes a la proporción de los recursos de presupuesto participativo y los propios de libre destinación, para cada una de las zonas en las que se prioricen los proyectos identificados en el inciso anterior. Dicha presupuestación se calculará para la proporción de los recursos propios de libre destinación, a partir de la siguiente fórmula:



$$RPLD = (PVi \times (IPC(i-1) + 1)) \times \%Vi$$

En la cual,

RPLD: Recursos propios de libre destinación en los proyectos de Cuidadores, Red de Escuelas de Música y Bilingüismo

PVi: Presupuesto del proyecto en vigencia i

IPCi: Índice de Precios del Consumidor determinado para la vigencia i-1

%Vi: Porcentaje de recursos propios de libre destinación estipulados para la vigencia 2026 (30%), 2027(40%) y 2028 (50%)

i: Vigencia actual

i-1: Vigencia inmediatamente anterior.

La presupuestación se hará con base en el incremento del Índice de Precios del Consumidor del año inmediatamente anterior y en ningún caso podrá superar el 10%. Este párrafo tendrá vigencia hasta que el Plan Operativo Anual de Inversiones de la vigencia fiscal 2028 sea aprobado.

**ARTÍCULO NOVENO.** Modifíquese el numeral 63.5.1 del artículo 63 del Acuerdo No. 033 de 2022, el cual quedará de la siguiente manera:

**63.5.1. Estructuración participativa:** Las unidades ejecutoras deberán realizar reuniones de concertación con el proponente de la iniciativa para estructurarla en un proyecto de inversión. Si por algún motivo, el proponente no accede o no se presenta a dichas reuniones de concertación la unidad ejecutora deberá estructurar la iniciativa en un proyecto de inversión con el Comité Zonal de Planeación Participativa. El equipo de la Subdirección de Participación Ciudadana deberá facilitar las reuniones de concertación para la estructuración participativa de proyectos y mediar respecto a las controversias.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Modifíquese y adiciónese el numeral 63.5.2 del artículo 63 del Acuerdo No. 033 de 2022, el cual quedará de la siguiente manera:

**63.5.2. Estructuración técnica:** El Comité Técnico de Presupuesto Participativo revisa la calidad técnica de las fichas de los proyectos de inversión después de la estructuración participativa y antes de la priorización ciudadana.

**PARÁGRAFO UNO.** Cuando haya tres o más proyectos en una zona, ninguno podrá valer más del cincuenta por ciento (50%) de la respectiva cuota zonal.

**PARÁGRAFO DOS:** Los costos eventuales o adicionales del valor de los proyectos de infraestructura serán asumidos con recursos propios de la Secretaría de Obras Públicas y no serán parte de la respectiva cuota zonal.

**PARÁGRAFO TRES:** El Comité Técnico de Presupuesto Participativo estará conformado por los siguientes integrantes todos con derecho a voz y voto:

1. Alcalde Municipal o su delegado, que deberá ser del nivel directivo o asesor.
2. Secretario de Hacienda o su delegado
3. Director de Compras o su delegado
4. Funcionario de la unidad ejecutora que formuló el proyecto de inversión que se va a analizar.



5. Tres (3) integrantes del Comité Zonal de Planeación Participativa de la zona cuyos proyectos de inversión se van a analizar, elegidos democráticamente por cada una de estas instancias.

**PARÁGRAFO CUATRO:** El Comité Técnico de Presupuesto Participativo tendrá la función de revisar la calidad técnica de la ficha de los proyectos de inversión de iniciativa ciudadana después de la estructuración participativa y antes de la priorización ciudadana a partir del aporte de cada uno de sus integrantes. Esta instancia no tendrá competencia para retirar la viabilidad de ningún proyecto de inversión estructurado, ni podrá suprimir, escindir o fusionar proyectos, actividades o insumos, solo podrá devolver el proyecto a la etapa de estructuración participativa para realizar mejoras a su ficha técnica o en casos extraordinarios que vayan en contravía de la normativa vigente en materia de contratación estatal. El director del Departamento Administrativo de Planeación o su delegado, ejercerá las funciones de secretaría técnica, con derecho a voz, pero no a voto.

**PARÁGRAFO QUINTO:** El Comité Técnico de Presupuesto Participativo podrá invitar a otras autoridades de planeación o actores socio-comunitarios que considere conveniente para la revisión técnica los proyectos participativos, los cuales tendrán voz, pero no tendrán derecho a voto.

**PARÁGRAFO SEXTO:** Todos los proyectos de presupuesto participativo deberán incluir, dentro de su ejecución, la visualización del logotipo institucional de Presupuesto Participativo. Adicionalmente, cuando corresponda, deberán incorporar el logotipo del comité zonal respectivo, siempre y cuando este haya sido aprobado previamente por la Oficina Asesora de Comunicaciones.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Modifíquese el numeral 63.6.4 del artículo 63 del Acuerdo No. 033 de 2022, el cual quedará de la siguiente manera:

**63.6.4. Asignación de proyectos:** Consiste en ordenar de manera descendente los proyectos opcionales de cada zona a partir de la cantidad de votos obtenidos, de manera que se determine los proyectos que se ejecutarán hasta que la cuota de la zona se agote. Si hay un recurso sobrante la Subdirección de Participación Ciudadana consultará con la unidad ejecutora correspondiente que estime si el siguiente proyecto en orden descendente de votación que está parcialmente financiado se puede ajustar financieramente para que pueda ser técnica, social, jurídica y económicamente ejecutado. Si la unidad ejecutora estima que no es viable ajustar dicho proyecto entonces el recurso sobrante se asigna al proyecto más votado de la misma zona. En caso de que la unidad ejecutora correspondiente estime que la incorporación del recurso sobrante a dicho proyecto no sea viable técnica, social, jurídica o económicamente la Subdirección de Participación Ciudadana analizará con cada unidad ejecutora la viabilidad de incorporación del recurso sobrante a los demás proyectos zonales de acuerdo con el orden de votación descendente hasta que la cuota zonal se agote.



**PARÁGRAFO DOS:** Para efectos del proceso de presupuesto participativo las unidades ejecutoras son aquellas dependencias de la Administración Municipal central, los entes descentralizados no podrán estructurar proyectos, pero si operarlos, si cumplen la normativa vigente en la materia.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Modifíquese el artículo 67 del Acuerdo No. 033 de 2022, el cual quedará de la siguiente manera:

**ARTÍCULO SESENTA Y SIETE: EXCLUSIONES.** No. se podrán viabilizar iniciativas ciudadanas o ideas de proyectos para ser financiadas con recursos del Presupuesto Participativo que tengan las siguientes características y/o condiciones:

- 67.1. No estar articuladas con el Plan de Desarrollo Municipal ni los Planes Zonales de Desarrollo.
- 67.2. Las iniciativas de proyectos donde prime el interés particular o personal sobre el general.
- 67.3. Las iniciativas de proyectos en las que se incluya la entrega de dinero en efectivo.
- 67.4. Las iniciativas de proyecto que correspondan a: subsidio de materiales, subsidio de plan lotes y terraza, subsidio de vivienda nueva o usada, subsidio para adultos mayores, subsidio para personas con discapacidad y los demás subsidios que se entreguen en el municipio.
- 67.5. Iniciativas enfocadas en sostener organizaciones sociales y comunitarias en su operación y/o funcionamiento: honorarios, arrendamientos, dotación, alimentación, transporte, etc.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Modifíquese el artículo 68 del Acuerdo No. 033 de 2022, el cual quedará de la siguiente manera:

**ARTÍCULO SESENTA Y OCHO. COORDINACIÓN:** El Departamento Administrativo de Planeación, a través de la Subdirección de Participación Ciudadana, será el encargado de orientar todas las acciones que implican la implementación del presupuesto participativo. En tal sentido, diseña, coordina y asesora al alcalde para la reglamentación de los procesos y las actividades orientadas a cumplir con los objetivos y los principios, así mismo conceptúa y aclara cualquier vacío que existiere en torno a este procedimiento. Este proceso se cualificará con base en las sugerencias y aportes de la ciudadanía. El Departamento Administrativo de Planeación deberá participar en todos y cada uno de los pasos de la ruta metodológica del Presupuesto Participativo, para garantizar su adecuada implementación y la incidencia ciudadana en la gestión pública.

**PARÁGRAFO:** La Subdirección de Participación Ciudadana, adscrita al Departamento Administrativo de Planeación, se deberá articular con el Programa de Juventud, adscrito a la Secretaría de Bienestar Social, para capacitar a los jóvenes en la presentación de iniciativas de proyectos, fomentar su inclusión en el proceso de priorización y potenciar sus capacidades para ejercer control social.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** El presente Acuerdo rige a partir de su promulgación legal, previa sanción y deroga el párrafo del numeral 63.6 del artículo 63 del Acuerdo No. 033 de 2022.



En caso de que el recurso sobrante no pueda ser incorporado a los proyectos de una zona, se conformará una bolsa con los remanentes de cada zona y se aplicará nuevamente la fórmula de distribución de la que trata el numeral 63.4, con las zonas que tengan proyectos parcialmente financiados o sin recursos asignados.

En caso de que el recurso sobrante no pueda ser incorporado a algún proyecto zonal este será regresado a la Secretaría de Hacienda

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Adiciónese al numeral 63.9 del artículo 63 del Acuerdo No. 033 de 2022 un párrafo, el cual quedará de la siguiente manera:

**PARÁGRAFO TRES:** Ninguna unidad ejecutora podrá realizar la compra de insumos que se conviertan en activos fijos del municipio (propiedad, planta y equipo). Todos los proyectos deberán estructurarse con el costo de sus insumos incluidos en sus actividades y productos.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Modifíquese el artículo 65 del Acuerdo No. 033 de 2022, el cual quedará de la siguiente manera:

**ARTÍCULO SESENTA Y CINCO: FUNCIONES DE LAS UNIDADES EJECUTORAS EN EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO.** Les corresponde a las unidades ejecutoras las siguientes funciones:

- 65.1. Estructurar participativamente las iniciativas ciudadanas en proyectos de inversión.
- 65.2. Otorgar concepto de la viabilidad técnica, social, económica, financiera y jurídica de las iniciativas ciudadanas e ideas de proyectos, sus actividades, costos e insumos.
- 65.3. Desarrollar el proceso de contratación para la ejecución de los proyectos asignados, teniendo presente las orientaciones del Manual de Contratación y la normativa vigente en la materia.
- 65.4. Ejercer la supervisión de los contratos y rendir cuentas a los Comités Zonales de Planeación Participativa al comenzar y al finalizar la ejecución de los proyectos.
- 65.5. Diseñar criterios de selección de beneficiarios de los proyectos para procurar transparencia y equidad en la focalización del gasto público.
- 65.6. Concertar con los Comités Zonales de Planeación Participativa los cambios o ajustes que deban realizarse a las fichas técnicas de los proyectos para asegurar su debida ejecución.
- 65.7. Realizar seguimiento, monitoreo y evaluación de la efectividad de los proyectos asignados.
- 65.8. Gestionar y difundir los proyectos estructurados a la comunidad.
- 65.9. Trabajar articuladamente con las demás unidades ejecutoras en el diseño y operación de proyectos que sean conjuntos y que sean designados de tal forma por el Departamento Administrativo de Planeación.

**PARÁGRAFO UNO:** Los servidores públicos, contratistas y demás funcionarios públicos de las unidades ejecutoras o sus operadores no podrán realizar campaña por uno o varios proyectos en particular.



Dado en el municipio de Envigado, a los quince (15) días del mes de febrero de dos mil veinticinco (2025), después de haber sido analizado, discutido y aprobado en dos (2) debates de diferentes fechas, estando el Concejo Municipal reunido en sesiones extraordinarias, por convocatoria realizada a través del decreto No. 0250000062 del 27 de enero de 2025.

El primer debate fue el día seis (06) de febrero de 2025, y el segundo debate el día quince (15) de febrero de 2025.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Juan Pablo Montoya Castañeda  
Vicepresidente Primero

Dolly María Quintero Betancur  
Secretaria General

Concejales Ponentes:


Alejandro Sánchez Grajales

Juan Carlos Vélez Mesa

Vo. B. Departamento Administrativo de Planeación.

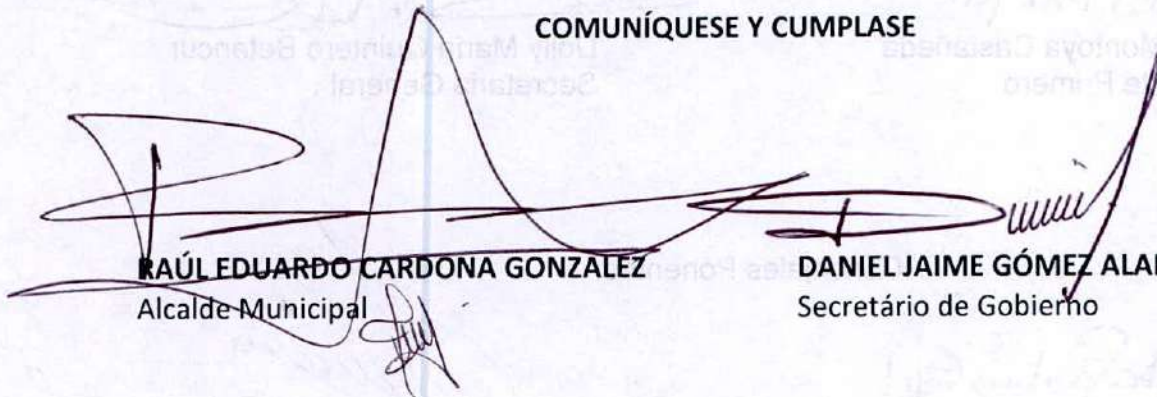
**ALCALDIA MUNICIPAL ENVIGADO, (24) DE FEBRERO DE  
DOS MIL VEINTICINCO (2025).**

En la fecha, recibí en la **Secretaría de Gobierno**, el Acuerdo No. 007 de 2025, el cual pasa al Despacho de la Alcaldía para su correspondiente sanción y promulgación.



**DANIEL JAIME GÓMEZ ALARCÓN**  
Secretario de Gobierno

**COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

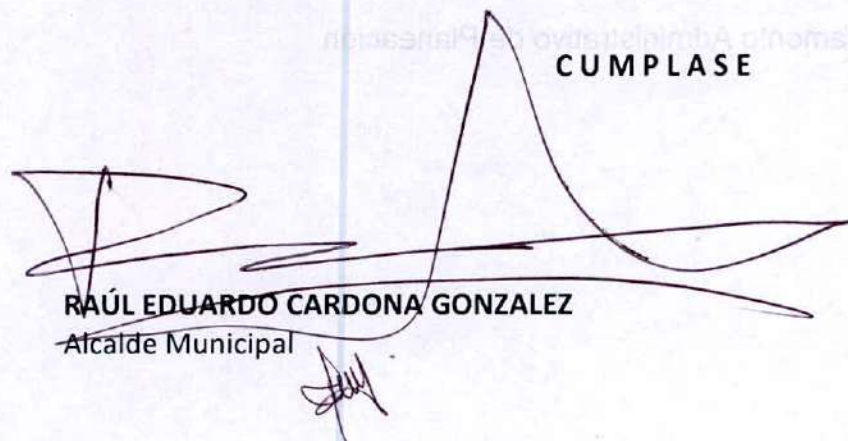


**RAÚL EDUARDO CARDONA GONZALEZ**  
Alcalde Municipal

**DANIEL JAIME GÓMEZ ALARCÓN**  
Secretario de Gobierno

En dos (2) copias remítanse a la Gobernación de Antioquia.

**CUMPLASE**



**RAÚL EDUARDO CARDONA GONZALEZ**  
Alcalde Municipal